ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "…*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de

reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)"*
Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:

> *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).*
>
> Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción*

de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: *"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos****.*

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…" Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*

"(…)

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 20141 se clasifican en:

1. ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*

2. ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos,*

(…)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

(…)

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T-471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, ***dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamenté****".*

(…) Cabe resaltar que ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus*

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al MUNICIPIO es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Municipio de Manzanares, Caldas no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con *"Ejemplo: Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio)*

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal *2024-2027,* en la línea estratégica 4.2. ***sector justicia y del derecho***

4.2. SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO

línea estratégica	Fortalecimiento Institucional en Inclusión y Progreso para Manzanares
Sector:	JUSTICIA Y DEL DERECHO
Responsable:	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
Objetivo	Como alcalde buscaremos fortalecer la seguridad ciudadana, tanto en forma preventiva como paliativa. Es claro que la mejor forma de combatir la delincuenciales mediante la prevención, buscando las formas de lograr dar oportunidades en capacitación, educación a las poblaciones más sensibles, a sabiendas que todo ese esfuerzo no es un gasto, sino inversión social.
Subprograma	Intersubsectorial Justicia

Código Indicador de Resultado	190010038	**Nombre Indicador de Resultado**	Justicia y derecho - Otros - Derecho de familia
Meta de Resultado Cuatrienio	10	**UNIDAD DE MEDIDA**	PORCENTAJE
ODS Relacionados	ODS 16- Paz, justicia e instituciones solidas		

Plan Nacional de Desarrollo	Convergencia regional			
Plan Departamental de Desarrollo	Sostenibilidad social y humana			
Producto	**Medido a través de**	**Indicador de Producto**	**línea Base 2023**	**Meta Cuatrienio**
Servicio de bienestar a la población privada de libertad	Número	Personas privadas de la libertad con Servicio de bienestar	15	4

Identificado en el banco de proyectos bajo el código BPIM 2024174330014

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Manzanares Caldas y el Establecimiento de Pensilvania Caldas donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica *(proyectada por el Director Regional delegado)*:

B) Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:

El 100% del convenio por un valor de **CATORECE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)** en Dotación de Elementos para el fortalecimiento de actividades culturales, recreativas y de redención de las Personas

Privadas de la Libertad, así como también elementos para adecuación de espacios para el programa de encuentros de familias de las PPL, por la población manzanareña privada de la libertad que no han sido condenados del centro penitenciario de Pensilvania Caldas

Que existe coordinación entre el Municipio de Manzanares Caldas y el Establecimiento de Pensilvania Caldas donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Municipio tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes soportes:

1.1.1. Que el Municipio de Manzanares Caldas, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en las estaciones de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas , razón por la cual es imperioso que las personas detenidas preventivamente deban ser recibidas por el Establecimiento de Pensilvania caldas a cargo del INPEC.

1.1.2. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…) "

1.1.3. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la

"(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…)

TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

1.2. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del municipio de Manzanares, realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el Plan de Desarrollo del Municipio en beneficio de la población más vulnerable para el caso concreto las personas privadas de la libertad.
En la medida en que crece la población municipal, se incrementa la inseguridad y violaciones de la normatividad, generándose personas del municipio con detención preventiva o que se emitan mayor cantidad de órdenes por autoridades establecidas en el mismo municipio en este sentido; por lo que, al no existir un establecimiento carcelario del Municipio, podemos contratar con el INPEC, para cooperar en el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario, logrando con ello apoyar y aliviar en algo la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.
El Municipio busca:

1.2.1. Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario.

1.2.2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida en el municipio de Manzanares Caldas y recibida en un establecimiento del INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa.

1.2.3. Disminuir el hacinamiento en las estaciones de policía municipal.

1.2.4. Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias.

El INPEC y el Municipio de Manzanares Caldas se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

2. **OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS EPMSC PENSILVANIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS, ASI COMO SOBRESUELDO PARA LOS EMPLEADOS DEL EPMSC PENSILVANIA.**

CÓDIGOS UNSPSC

94131608: organizaciones de asistencia a presos

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR
Convenio Interadministrativo.

2.3. OBJETIVO GENERAL

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

2.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.4.1 Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2.4.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
2.4.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
2.4.4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.
2.4.5. Fortalecer la labor del Municipio de Manzanares Caldas para con la población manzanareña que se encuentran privadas de la libertad en razón a un proceso de judicialización y/o pago de una condena.
2.4.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
2.4.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

*El Municipio de Manzanares Caldas, en pro del fortalecimiento del Plan de Desarrollo Municipal "**2024-2027**", proyecto BIPIM N° 2024174330014 Desarrollo de estrategias para el adecuado procesamiento de las personas privadas de la libertad en el marco de los derechos humanos en el municipio de Manzanares.*
La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la ejecución del presente convenio, se establece que el número de Personas Privadas de la Libertad – PPL que serán recibidas y atendidas en el marco del mismo corresponde a una (1) PPL, de conformidad con el aporte económico efectuado por el ente territorial.

La determinación del número de PPL se realiza tomando como referencia el costo base establecido por el área de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, conforme a los documentos

técnicos y financieros previamente socializados entre las partes, en los cuales se determina el valor de referencia requerido para la atención de cada persona privada de la libertad.

En consecuencia, el aporte efectuado por el Municipio corresponde a la atención de una (1) PPL, constituyéndose este número en el referente para la ejecución, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, de acuerdo con el valor base establecido por el INPEC.

b) Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:

El convenio tiene un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) distribuidos así:
Del valor fijado se destinará el 30 % correspondiente a $ 4.200.000 para sobresueldo de los empleados del Establecimiento y el 70 % correspondiente a $ 9.800.000 para entrega de elementos para las actividades de las Personas Privadas de la Libertad.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir:

LOS BIENES A RECIBIR según Ficha Técnica (Elaborada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pensilvania Caldas con el Municipio de Manzanares Caldas son: 2 unidades televisores de 42" Pantalla: mínimo 42". Tecnología: LED, 70 unidades Sopa de letras Material didáctico, 100 unidades Boxer talla M y L Prenda, 100 pares de Medias para adulto, elaboradas en material textil cómodo, 4 paquetes de libra por Mostacilla Checa Colores, 8 rollos de Hilo zapatería colores para manillas, 50 Metros tela punto de cruz Tela Para bordado y trabajos de punto de cruz, 5 paquetes Agujas punta roma Agujas para trabajos manuales y bordado, Con punta roma, 61 frascos de Vinilos frasco individual de colores surtidos Pintura tipo vinilo para trabajos artísticos y manualidades, 7 unidades Lienzos con marco o tela para pintar sobre lienzos Lienzo destinado a actividades de pintura artística, 54 metros de Tela de toalla blanca. **entre otros,** PARA LOS INTERNOS Y LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS AL INPEC – ESTABLECIMIENTO Pensilvania Caldas.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

2.7. COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4) Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.

6) Designar el supervisor del convenio.
7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director Regional Pensilvania y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del Municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9) Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10) Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
11) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3) El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el director del establecimiento.
4) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
5) Recibir todas las Personas privadas de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio en concordancia al porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la entidad territorial, situación que será objeto de control estricto por parte del supervisor del convenio del INPEC, quien deberá construir un cronograma de seguimiento a la ejecución del mismo, en aras de establecer según el porcentaje de cumplimiento, la cantidad progresiva de PPL que puede ingresar al penal hasta cumplir con el tope del cupo fijado.
6) Implementar una condición rotativa a la totalidad de los cupos asignados en este convenio para las Personas Privadas de la Libertad (PPL). En consecuencia, cuando un interno beneficiario del presente acuerdo egrese del establecimiento de reclusión por cualquier situación de índole legal, el ente territorial podrá disponer de dicho cupo liberado para ingresar a otra PPL en calidad de sindicada. Esta facultad estará vigente exclusivamente durante el plazo de ejecución contractual o durante la vigencia máxima de un año calendario lo que sucediera primero y quedará supeditada a que el nuevo ingreso no genere ni incremente el índice de hacinamiento en el centro penitenciario al momento de formularse la solicitud.
7) Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.
8) Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.

9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
10) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
11) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
12) Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
13) El INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.
14) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

2.8. SUPERVISORES DESIGNADOS

Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE Manzanares Caldas, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde al Secretario General y de Gobierno por parte del Municipio de Manzanares Caldas quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte del INPEC el Director del Establecimiento de Pensilvania Caldas, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Manzanares Caldas.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

2.9. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde o Gobernador dirigida al cargo delegado por el INPEC para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos
3. Ficha Técnica (Elaborada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pensilvania Caldas con el Municipio de Manzanares Caldas)
4. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio
5. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Manzanares Caldas son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

3.1. CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo* 189 *de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 95, dispone:

"(…) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.

Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (…)"

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

Como en el presente Convenio Interadministrativo no se entregan recursos presupuestales al INPEC, sino que el Municipio adquiere obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores para la adquisición y entrega de bienes y el reconocimiento autorizado en el convenio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la apropiación correspondiente.

N° CDP	Fecha	Fuente	Rubro	Valor
201	24/02/2026	1.2.4.3.04 SGP- PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN	2.3.2.02.02.006 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$14.000.000

El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por la Alcaldía de Manzanares Caldas con las apropiaciones presupuestales de **CATORCE MILLONES DE PESOS $ 14.000.000**, que tenga destinada la entidad.

Del valor fijado se destinará exclusivamente para lo siguiente:

ELEMENTOS REQUERIDOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	JUSTIFICACION
SOBRE SUELDO FUNCINARIOS	Unidad	39	$107.692	$4.199.988	Teniendo en cuenta que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se dispone del **30%** de la cantidad del presupuesto asignado para el pago de sobresueldo de los funcionarios del EPMSC PENSILVANIA, toda vez que la población sindicada requiere la prestación de servicios como remisiones a audiencias, servicios médicos, traslados a otros establecimientos y por tal motivo se requiere el apoyo en cuanto a la seguridad prestada por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
televisor de 42" Pantalla: mínimo 42". Tecnología: LED o superior. Resolución: mínimo Full HD. Función: Smart TV. Conectividad: Wi-	Unidad	2	$960.000	$1.920.000	El Establecimiento de Reclusión, en cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, debe garantizar el desarrollo de acciones orientadas a la atención integral,

Fi. Entradas: mínimo 2 HDMI y 1 USB. Audio: sistema de sonido integrado. Accesorios: control remoto, cable de alimentación y base/soporte. Estado: nuevo y sin uso. Garantía: mínimo 12 meses.					tratamiento penitenciario, resocialización y preparación de las Personas Privadas de la Libertad – PPL para su reincorporación progresiva a la sociedad. En este sentido, la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, establece que la finalidad fundamental de la pena es la resocialización y dispone que el tratamiento penitenciario se desarrolla, entre otros componentes, mediante la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación. Igualmente, establece que el tratamiento penitenciario debe desarrollarse con observancia de la dignidad humana y de las necesidades particulares de cada persona privada de la libertad, mediante actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y laborales. De conformidad con lo anterior, las actividades de carácter lúdico, recreativo, cultural, artístico y manual constituyen herramientas complementarias del tratamiento penitenciario, toda vez que permiten promover el aprovechamiento constructivo del tiempo, fortalecer habilidades y destrezas, estimular la creatividad, concentración, disciplina y motricidad fina, favorecer la convivencia y generar espacios de participación que contribuyan al proceso de resocialización. De igual manera, el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden
Sopa de letras Material didáctico y recreativo compuesto por una matriz organizada de letras, con palabras relacionadas con la temática de la actividad. Debe contar con instrucciones claras, impresión legible, adecuada distribución de caracteres y presentación de buena calidad. Las palabras podrán disponerse en sentido horizontal, vertical y diagonal, de acuerdo con el nivel de dificultad requerido.	Unidad	70	$15.000	$ 1.050.000	
Boxer talla M y L Prenda interior masculina tipo bóxer, confeccionada en material textil suave, cómodo, transpirable y resistente. Debe contar con elástico en la cintura, costuras reforzadas y	Unidad	100	30.000	$ 3.000.000	

acabado adecuado para uso frecuente. Tallas M y L, según requerimiento. Debe entregarse en condiciones óptimas de empaque, higiene y presentación.					Nacional – ERON, adoptado mediante Resolución 6349 de 2016 y sus modificaciones, contempla que los elementos suministrados o autorizados por la administración en las áreas comunes deben estar destinados, entre otros fines, al deporte, recreación, trabajo, cultura y educación. Asimismo, establece mecanismos de control sobre los elementos permitidos y dispone que en los espacios destinados a talleres, aulas y demás actividades se podrán disponer los elementos necesarios para el cumplimiento de la labor y la finalidad propia de cada actividad, bajo autorización y control institucional. En consecuencia, resulta necesario disponer de materiales didácticos, recreativos, artísticos y manuales que permitan ejecutar las actividades programadas por las áreas responsables de Atención y Tratamiento, particularmente aquellas relacionadas con cultura, recreación, educación informal, desarrollo de habilidades y aprovechamiento productivo del tiempo libre. Dentro de dichos elementos se encuentran las sopas de letras, mostacilla, hilos para bisutería, tela para punto de cruz, hilos de bordado, agujas de punta roma, pinturas tipo vinilo, lienzos y tela de toalla, materiales que permiten desarrollar talleres de manualidades, bordado, pintura, bisutería y otras actividades
Medias Medias para adulto, elaboradas en material textil cómodo, resistente y transpirable, con elasticidad adecuada para facilitar el ajuste al pie y garantizar comodidad durante su uso. Deben presentar costuras uniformes, sin defectos de fabricación y ser aptas para uso frecuente.	Par	100	12.500	$ 1.250.000	
Mostacilla Checa Colores de libra Mostacilla tipo checa para elaboración de manillas, pulseras y trabajos de bisutería. Debe presentar tamaño uniforme, perforación central adecuada para el paso del hilo y variedad de colores surtidos. Las piezas deben encontrarse libres de fisuras, deformaciones o defectos visibles. Presentación en cantidad suficiente para desarrollar las	Paquete	4	94.300	$ 377.332	

actividades programadas.					artísticas y ocupacionales.
Hilo zapatería colores – para manillas Hilo resistente para elaboración de manillas y trabajos manuales, tipo hilo de zapatería o cordón similar, en colores surtidos. Debe presentar buena resistencia a la tensión, textura uniforme, facilidad para realizar nudos y adecuada compatibilidad con mostacilla y otros materiales de bisutería.	Rollo	8	12.300	$ 98.664	Estos materiales contribuyen al desarrollo de habilidades motrices finas, coordinación, concentración, creatividad, expresión artística, paciencia, disciplina y capacidad de elaboración de productos manuales, fortaleciendo competencias que pueden ser útiles dentro del proceso de tratamiento penitenciario y, cuando corresponda, constituirse en una base para procesos posteriores de formación y desarrollo de habilidades productivas. Así mismo, se requiere disponer de prendas básicas de uso personal, particularmente ropa interior tipo bóxer y medias, con el propósito de contribuir al mantenimiento de condiciones adecuadas de higiene, comodidad, bienestar y dignidad de las Personas Privadas de la Libertad. El régimen penitenciario contempla expresamente la ropa interior y las medias dentro de los elementos de uso permitido en determinados establecimientos y pabellones, lo que evidencia su naturaleza como elementos básicos asociados a las condiciones de permanencia de la población privada de la libertad. La adquisición de estos elementos deberá realizarse bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, garantizando que las cantidades y especificaciones técnicas
50mts tela punto de cruz Tela para bordado y trabajos de punto de cruz, de trama uniforme y cuadriculada, que permita el paso de la aguja y facilite la ejecución de diferentes diseños. Debe presentar tejido uniforme, sin manchas, roturas ni defectos de fabricación. Ancho y composición de acuerdo con la referencia comercial disponible, garantizando condiciones adecuadas para trabajos manuales.	Metro	1	750.000	$ 750.000	
Hilo madejas colores	Madeja	33	2.500	$ 82.500	

Hilo para bordado y trabajos manuales, presentado en madejas y disponible en colores surtidos. Debe ser de textura uniforme, resistente, de fácil manipulación y adecuado para realizar bordados, diseños decorativos y diferentes técnicas de manualidades.					correspondan a las necesidades reales de la población beneficiaria y a las actividades previamente programadas por el Establecimiento. Igualmente, teniendo en cuenta que algunos de los materiales requeridos pueden estar sujetos a controles de seguridad, especialmente aquellos que incorporen elementos metálicos o que puedan ser considerados herramientas, su utilización, almacenamiento, distribución y control deberán efectuarse de conformidad con el Reglamento General de los ERON, el reglamento interno del Establecimiento, los procedimientos institucionales de seguridad y las instrucciones impartidas por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Por lo anterior, la adquisición de los elementos relacionados se considera necesaria y pertinente para garantizar la ejecución de las actividades programadas dentro de los componentes de atención, tratamiento, cultura, educación, recreación y desarrollo de habilidades de las Personas Privadas de la Libertad, contribuyendo al aprovechamiento adecuado del tiempo, al fortalecimiento de competencias personales y sociales y, en términos generales, al cumplimiento de la finalidad resocializadora del sistema penitenciario y carcelario colombiano.
Agujas punta roma Agujas para trabajos manuales y bordado, con punta roma que permita manipulación segura, ojo de tamaño adecuado para facilitar el enhebrado y cuerpo metálico resistente a la deformación. Deben ser aptas para trabajos sobre tela de punto de cruz y materiales textiles.	Paquete	5	7.000	$ 35.000	
Vinilos frasco individual de colores surtidos Pintura tipo vinilo para trabajos artísticos y manualidades, en colores surtidos. Debe presentar textura homogénea, buena	Frasco	61	5.000	$ 305.000	

adherencia sobre superficies apropiadas, facilidad de aplicación y acabado uniforme. El producto deberá entregarse debidamente sellado, identificado y en condiciones óptimas de uso.					
Lienzos con marco o tela para pintar sobre lienzos Lienzo destinado a actividades de pintura artística, elaborado en tela apropiada para pintura, debidamente tensada sobre marco de madera o, en su defecto, tela para lienzo con características equivalentes. La superficie debe ser uniforme, sin deformaciones, manchas o deterioros, y adecuada para la aplicación de pinturas acrílicas, vinílicas u otros materiales artísticos.	Unidad	7	$25.300	$ 177.331	
Tela de toalla blanca Tela tipo toalla de color blanco, elaborada en material absorbente, de tejido uniforme, resistente y apto para trabajos manuales, confección o actividades artísticas. Debe	Metro	54	$14.000	$ 756.000	

presentar superficie homogénea, sin manchas, roturas, desprendimiento excesivo de fibras o defectos de fabricación.					
				$14.000.000	

4.1. APORTES

El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

4.2. DECLARACIONES CONJUNTAS

Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

4.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el municipio de Pensilvania – Caldas.

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades partícipes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes riesgos:

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes riesgos

No.	Clase	Fuente	Etapa: Planeación	Etapa: Selección	Etapa: Contratación	Etapa: Ejecución	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna? Municipio	A quién se le asigna? proponente/adjudicatario	Tratamiento: Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto después del tratamiento: Impacto	Impacto después del tratamiento: Valoración del riesgo	Impacto después del tratamiento: Categoría	Afecta la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: Como se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad ¿cuándo?
1	General	Interno	X				Operacional	La descripción del bien o servicio requerido no es clara	No se podría lograr el perfeccionamiento del contrato	3	5	8	Riesgo Extremo	100%	0%	Realizar una planeación objetiva con el apoyo de expertos en los diferentes procesos a contratar, que permitan que el proceso sea lo suficientemente claro para las partes	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Comité de contratación - Personal que requiera la contratación	Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Con la obtención de información adicional	Permanente
2	General	Interno o externo		X			Operacional	Riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Trasgrede el principio de transparencia y economía propios de la contratación estatal	1	5	6	Riesgo Alto	50%	50%	Realizar revisión de cada una de las propuestas para que cumpla con los objetivos establecidos en la Invitación.	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Área jurídica.	Etapa de Selección	Etapa de Selección	Evaluación Conforme los establecido en el estudios previos,	Permanente

6	Específico	Interno / Externo				x	Operacional	Liquidación del contrato de manera inoportuna	Incumplimiento de la normatividad sobre liquidación de contratos	1	1	2	Riesgo Bajo	50%	50%	Seguimiento por parte del Supervisor/Interventor del proceso	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Superviso/Interventor y personal encargado del proceso	Etapa de Ejecución	Etapa de Ejecución	Verificación oportuna del proceso en que aplique la liquidación de contrato	Por Evento
7	General	Externo	x	x	x	x	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros	Suspensión del proceso, imposibilidad de ejecutar el objeto contractual	3	3	6	Riesgo Alto	50%	50%	N/A (Por tratarse de hechos de fuerza mayor son irresistibles voluntad o control alguno)	3	3	6	Riesgo Alto	Si	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso	Todas las etapas del proceso	Etapa en que se encuentre el proceso	N/A	Por evento
8	General	Externo/Interno	x	x	x	x	Regulatorio	Cambio en la normatividad vigente relacionada con los procesos de contratación	Demora en los procesos de contratación	2	3	5	Riesgo medio	100%	0%	Consultar normativa vigente	2	3	5	Riesgo Medio	Si	Ordenador del Gasto - Supervisor y personal de apoyo administrativo	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	Permanente
9	General	Interno / Externo	X	X	X	X	Tecnológico/Sociopolítico	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos. Actos de delincuencia o de terrorismo físicos o electrónicos	Tardanza en la publicación de los archivos o procesos en la fecha estipulada y sanciones por vencimiento de los términos; y la posibilidad de que no se ejecute el contrato	4	4	8	Riesgo Extremo	100%	0%	Consultar posibles fallas e informar a la oficina de sistemas o a los entes encargados del tema. Adoptar medidas de contingencia que atienda estándares de seguridad propios de sistemas informáticos	3	3	6	Riesgo Alto	Si	Ordenador del Gasto - Personal de sistemas y de apoyo administrativo	Todas las etapas del proceso	Etapa en que se encuentre el proceso	consultar y tomar medidas pertinentes a los avisos de fallas tecnológicas por parte de los administradores de los sistemas	Permanente

7. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.
Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

7.1. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

Las partes declaran expresamente que el eventual convenio podrá ser adicionado, modificado, aclarado y prorrogado, sin que ello implique la modificación de su objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales y presupuestales para tal fin.

8. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , el cumplimiento de los factores establecidos en el Art 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiséis (2026).

Las firmas del ordenador del gasto y del supervisor del contrato se verificarán de forma digital, en la plataforma SECOP II.

ELSA MARÍA CIRO ARISTIZÁBAL
Secretario General y de Gobierno

VB: CARLOS ENRIQUE BOTERO ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Reviso Aspecto Jurídicos: A/J